



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 123 Bis al Código Penal Federal**, en materia de ampliación de los supuestos del delito de traición a la patria para incluir a servidores públicos que colaboren con la delincuencia organizada, en especial a aquellos grupos dedicados a la producción, tenencia, tráfico, distribución, financiamiento o cualquier otra actividad en materia de narcóticos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Cuarto (artículos 108 al 114) contempla el régimen de las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado.
2. El artículo 108 constitucional establece que para los efectos de las responsabilidades señaladas en el mencionado Título Cuarto se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

o comisión de cualquier naturaleza en cualquiera de los tres órdenes de gobierno federal, estatal, municipal o demarcaciones territoriales en la Ciudad de México. Esto incluye, a los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados.

3. Los servidores públicos deben actuar de conformidad con el marco constitucional, legal y convencional que nos rige en beneficio de la sociedad y cualquier abuso de su cargo en perjuicio del Estado, del interés público y de la ciudadanía debe ser sancionado con severidad desde el ámbito penal y administrativo.

4. La lucha contra la delincuencia organizada, en particular contra los cárteles de la droga, representa uno de los mayores desafíos para la seguridad pública y la seguridad nacional de México. Estos grupos delictivos no solo amenazan la paz y la estabilidad del país, sino que también corrompen a las instituciones públicas, infiltrándose en los distintos niveles de gobierno y cooptando a servidores públicos para facilitar sus actividades ilícitas.

5. En los últimos años, el país ha enfrentado una crisis de seguridad que se sigue agravando por la infiltración del crimen organizado en las instituciones gubernamentales. Se han documentado casos en los que servidores públicos de todos los niveles de gobierno, desde policías municipales hasta altos funcionarios, han brindado protección, recursos y apoyo a los cárteles de la droga, facilitando así sus operaciones ilícitas.

6. El impacto de esta corrupción es devastador. No solo compromete la seguridad pública, sino que también debilita el Estado Constitución y Democrático de Derecho y afecta la confianza en las instituciones democráticas.

7. La colusión entre autoridades y grupos criminales permite el tráfico de drogas, la violencia, el lavado de dinero y otros delitos que atentan contra la soberanía, la seguridad nacional, la paz y la estabilidad de la nación.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

8. El Código Penal Federal ya contempla el delito de traición a la patria en diversas formas, incluyendo la colaboración con gobiernos extranjeros o grupos armados que buscan atentar contra la independencia, la soberanía o la integridad de la Nación mexicana; sin embargo, no contempla de manera expresa la complicidad de servidores públicos con organizaciones criminales que, en los hechos, han demostrado que tienen un gran poder similar al de organizaciones terroristas internacionales o inclusive, mayor que el del Ejército mexicano.

9. Esta omisión deja un vacío legal que permite que actos de corrupción y complicidad de los servidores públicos con los cárteles de la droga no sean sancionados con la contundencia que merecen.

10. Por ello, resulta indispensable adicionar un artículo 123 Bis al Código Penal Federal para incluir como traición a la patria la complicidad de servidores públicos con los grupos de la delincuencia organizada, especialmente, tratándose de los cárteles de la droga cuando se acredite que han brindado ayuda, protección o han obtenido beneficios ilícitos de estos grupos.

11. Es imperativo fortalecer el marco jurídico para sancionar con mayor severidad a aquellos servidores públicos que, en lugar de cumplir con su deber de proteger a la Nación, se convierten en cómplices o facilitadores de los cárteles de la droga. La colaboración de funcionarios con los grupos de la delincuencia organizada ya sea mediante actos de omisión, complicidad o enriquecimiento ilícito, representa una grave afrenta a la integridad del Estado y debe ser considerada como un acto de traición a la patria.

12. Con esta adición, se refuerza el compromiso del Estado mexicano en la lucha contra el crimen organizado, los cárteles de la droga, la corrupción y la impunidad, y se establece una sanción ejemplar para aquellos servidores públicos que traicionen su deber de proteger a la nación y de cumplir con su protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de conformidad con el artículo 128 constitucional.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

13. En este sentido, se propone la incorporación de un artículo 123 Bis al Código Penal Federal, con el objetivo de ampliar los supuestos del delito de traición a la patria para incluir a aquellos servidores públicos que colaboren con la delincuencia organizada, particularmente con los cárteles de la droga.

14. Este nuevo artículo abarca los siguientes temas:

15. Si el servidor ocupa un cargo de alto nivel o tiene funciones en seguridad, defensa o justicia, la pena será mayor. Además de la pena de prisión, se ordenará su destitución e inhabilitación permanente para cargos públicos y el decomiso de bienes obtenidos ilícitamente.

16. No podrán acceder a beneficios como preliberación ni a una pena reducida, salvo que se acrediten atenuantes.

17. Las personas procesadas por estos delitos serán trasladadas a un centro penitenciario de máxima seguridad.

18. En casos de traición a la patria cometidos por servidores públicos de alto nivel o aquellos que desempeñen funciones en materia de seguridad pública, defensa nacional o procuración de justicia, así como cuando, como consecuencia de sus conductas, se cometa alguno de los delitos señalados en el artículo 19 de la Constitución, se solicitará la pena máxima.

19. Las sanciones serán imprescriptibles, es decir, no podrán ser anuladas por el paso del tiempo.

20. De acuerdo con el régimen transitorio propuesto, se establece que la vigencia de esta disposición comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

21. Por ello, propongo ante esta Honorable Soberanía que se adicione un artículo 123 Bis al Código Penal Federal.

22. Con el objetivo de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículo 123 Bis.- Se impondrán las mismas sanciones establecidas en el artículo anterior al servidor público que facilite, proteja, colabore, proporcione información, recursos o auxilio a grupos de la delincuencia organizada, en especial a aquellos dedicados a la producción, tenencia, tráfico, distribución, financiamiento o cualquier otra actividad en materia de narcóticos, o que reciba de estos cualquier beneficio ilícito.</p> <p>Si el servidor público ocupa un cargo de los mencionados en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o desempeña funciones en materia de seguridad pública, defensa nacional o procuración de justicia, la pena será incrementada en una mitad.</p> <p>Además de la pena privativa de libertad, se dispondrá su destitución e inhabilitación permanente para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público. Asimismo, se ordenará el decomiso de los bienes y recursos obtenidos ilícitamente como resultado de su colaboración con la delincuencia organizada.</p>



# LILLY TÉLLEZ

## SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>El sentenciado no podrá acceder a beneficios de preliberación, libertad condicionada o anticipada, ni a la sustitución o suspensión de la pena.</p> <p>Las personas procesadas o sentenciadas por este delito serán trasladadas a un centro penitenciario de máxima seguridad, donde se les aplicarán medidas especiales de resguardo tanto durante la prisión preventiva como en la ejecución de la pena.</p> <p>Cuando la conducta del servidor público implique traición a la patria, por la naturaleza de la conducta y la función desempeñada, se considerará la pena máxima. La reducción de esta pena solo procederá en caso de que se acrediten debidamente atenuantes.</p> <p>Si, como consecuencia de la conducta del servidor público, se comete alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se considerará la imposición de la pena máxima prevista para dicho delito, salvo que concurren circunstancias atenuantes debidamente comprobadas con las que se justifique su reducción.</p>
--	--



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

	Las sanciones previstas en este artículo serán imprescriptibles.
<b>Artículo Transitorio</b>	
Sin correlativo.	<b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

23. Esta iniciativa busca no solo sancionar con severidad a quienes traicionen la confianza depositada en ellos como servidores públicos, sino también enviar un mensaje claro de que la colaboración con el crimen organizado es incompatible con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y patriotismo que deben guiar a todo funcionario público.

24. En síntesis, la Iniciativa se sustenta en los siguientes principios:

25. Colaboración con cárteles de la droga: Se incluye expresamente la colaboración con grupos de la delincuencia organizada, especialmente, con los cárteles de la droga, ya que estos representan una de las mayores amenazas para la seguridad nacional.

26. Beneficio ilícito: Se considera como traición a la patria no solo la colaboración activa, sino también el enriquecimiento ilícito derivado de dicha colaboración, ya que este beneficio económico o en especie es uno de los principales motivos de la corrupción.

27. Incremento de la pena para cargos de alto nivel: Se establece un incremento en la pena para aquellos servidores públicos que ocupen cargos de alto nivel o ejerzan funciones relacionadas con la seguridad y la justicia, dada la mayor responsabilidad que conllevan estos puestos.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

28. Inhabilitación permanente y decomiso de bienes: Se propone la inhabilitación permanente para ejercer cargos públicos y el decomiso de bienes ilícitos como medidas complementarias para desincentivar la corrupción y garantizar que los servidores públicos no se beneficien de sus actos de traición.

29. Preliberación, libertad condicionada o anticipada, ni a la sustitución o suspensión de la pena: No habrá ningún tipo de beneficio para los servidores públicos sentenciados por el delito de traición a la patria y estarán en un centro penitenciario de máxima seguridad tanto durante la prisión preventiva como en la ejecución de la pena.

30. Penas máximas: Se considerarán las penas máximas tanto por la comisión del delito de traición a la patria como para el caso de que se configure algún otro delito de los previstos en el artículo 19 constitucional. En todo caso, se podrá reducir la pena si se acreditan circunstancias atenuantes.

31. Imprescriptibilidad de las sanciones: Se establece que este delito no podrá dejar de ser perseguido o sancionado, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde que se cometieron las conductas que actualizaron la comisión del delito.

32. Las autoridades competentes deben reforzar los mecanismos de investigación y sanción en casos de complicidad de servidores públicos con el crimen organizado, garantizando la aplicación efectiva de la presente adición al Código Penal Federal.

33. México enfrenta una crisis de seguridad que exige medidas severas. La adopción de un nuevo marco jurídico punitivo permitirá sancionar de manera efectiva a los servidores públicos que colaboren con los cárteles de la droga, que son auténticas organizaciones terroristas que amenazan la estabilidad del Estado y la vida de sus ciudadanos.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

34. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 123 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 123 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 123 Bis.-** Se impondrán las mismas sanciones establecidas en el artículo anterior al servidor público que facilite, proteja, colabore, proporcione información, recursos o auxilio a grupos de la delincuencia organizada, en especial a aquellos dedicados a la producción, tenencia, tráfico, distribución, financiamiento o cualquier otra actividad en materia de narcóticos, o que reciba de estos cualquier beneficio ilícito.

Si el servidor público ocupa un cargo de los mencionados en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o desempeña funciones en materia de seguridad pública, defensa nacional o procuración de justicia, la pena será incrementada en una mitad.

Además de la pena privativa de libertad, se dispondrá su destitución e inhabilitación permanente para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público. Asimismo, se ordenará el decomiso de los bienes y recursos obtenidos ilícitamente como resultado de su colaboración con la delincuencia organizada.

El sentenciado no podrá acceder a beneficios de preliberación, libertad condicionada o anticipada, ni a la sustitución o suspensión de la pena.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Las personas procesadas o sentenciadas por este delito serán trasladadas a un centro penitenciario de máxima seguridad, donde se les aplicarán medidas especiales de resguardo tanto durante la prisión preventiva como en la ejecución de la pena.

Cuando la conducta del servidor público implique traición a la patria, por la naturaleza de la conducta y la función desempeñada, se considerará la pena máxima. La reducción de esta pena solo procederá en caso de que se acrediten debidamente atenuantes.

Si, como consecuencia de la conducta del servidor público, se comete alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se considerará la imposición de la pena máxima prevista para dicho delito, salvo que concurren circunstancias atenuantes debidamente comprobadas con las que se justifique su reducción.

Las sanciones previstas en este artículo serán imprescriptibles.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

  
**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA